

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 777

Popayán, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	REINVINDICATORIO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	DIANA CAROLINA ERAZO
Radicado:	190014003003-2022-00450-00

Viene a Despacho, la presente demanda verbal REINVINDICATORIA que ha presentado el BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de apoderada judicial, contra DIANA CAROLINA ERAZO , para resolver sobre su admisión en la que se tendrán en cuenta no solo las disposiciones del artículo 82 y ss. ,90 y 368 C.G.P. sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 que se declaró su vigencia en virtud de la Ley 2213 de 2022 , en virtud de lo anterior se procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

1. - El memorial poder no reúne las exigencias del art 5 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente en virtud de la ley 2213 de 2022 1.- Por cuanto no existe constancia de que el poderdante lo haya conferido mediante mensaje de datos y por cuanto no se indica que la dirección electrónica indicada corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- No se ha realizado la manifestación que la dirección electrónica indicada en la demanda o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes. Al envío de la copia de la demanda y de sus anexos y acreditar su recibido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,
el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda REINVINDICATORIA que ha presentado BANCO DAVIVIENDA S-. A. por intermedio de apoderada judicial, contra DIANA CAROLINA ERAZO por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante o su apoderado, subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

SEB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <u>125</u> Hoy 08 de septiembre de 2022 MARIA DEL PILAR SUAREZ G. Secretaria
--